

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:73017

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-097242

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 48063 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: “RECIPIENTE DE LLENADO EN CALIENTE”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de septiembre de 2013 con el No. 11-097242-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Amcor Limited., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, adjuntando un nuevo capítulo reivindicatorio, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente discrepa totalmente de la decisión emitida por esta Entidad aduciendo “*el indebido análisis de novedad*”, manifestando que: “...*la anterioridad D1 enseña un recipiente que comprende **paneles de vacío** con costillas o nervaduras de refuerzo, en donde los **paneles de vacío** se deforman para absorber el efecto de la disminución de la presión interna causada por el enfriamiento del líquido almacenado dentro del recipiente. Por su parte el recipiente de la presente invención **no comprende paneles de vacío** sino costillas o nervaduras diseñadas de tal forma que no se deforman sino se contraen para absorber el efecto de caída de presión” – Negrilla del texto original - (Pág. 2, numeral 2.2, Párr. 2 del Rad. N° 11-097242-00006-0000).*

De igual manera, la recurrente menciona: “...*desde el punto de vista mecánico, la deformación de los paneles de la anterioridad D1 no corresponden a la deformación de las nervaduras de la presente solicitud. Cuando los paneles de D1 colapsan lo que se logra es una deformación no uniforme del recipiente afectando su estabilidad. Por su parte, las nervaduras de la presente invención no se deforman si no que se contraen haciendo que el recipiente colapse uniformemente manteniendo su estabilidad.*” (Pág. 2, numeral 2.2, Párr. 2 del Rad. N° 11-097242-00006-0000).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:73017

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-097242

Con relación al capítulo reivindicatorio presentado con el escrito de recurso, cabe decir que es aceptado, comoquiera que no amplía la materia inicialmente presentada, de manera que sobre éste se efectuarán las observaciones a que haya lugar en el presente recurso, de acuerdo a lo argumentado por la recurrente, así:

Frente al argumento según el cual la recurrente discrepa totalmente de la decisión emitida por esta Entidad aduciendo “*el indebido análisis de la novedad*”, basada en la comparación entre las características presentes en el documento D1 y las reclamadas por la solicitud, se establece que las características técnicas descritas en la reivindicación 1 se encuentran reveladas en la anterioridad, de la siguiente forma: “*El efecto de las nervaduras de refuerzo 41 y 42 es el mismo que el proporcionado por las nervaduras 31 y 32 del recipiente 10 ilustradas en las figuras. 1-3. Los nervios de refuerzo 41 y 42 de apoyo de los paneles de vacío 24 en sus bordes superior e inferior y de rigidez a la porción de pared lateral del recipiente 40 en los bordes superiores 25 y los bordes inferiores 26 de los paneles de vacío 24, previenen que la pared lateral se colapse hacia dentro al tiempo que permite a los paneles 24 operar en conjunción con la parte de base 16 del recipiente para compensar la contracción de volumen del líquido de llenado en caliente cuando se enfría el líquido de vacío.*” - Subrayado fuera de texto - (Col. 5, línea 64 a Col. 6, línea 8). De acuerdo a esto, la anterioridad tiene características técnicas similares a las mencionadas en la solicitud.

Finalmente, en referencia a la deformación de los paneles de la anterioridad, en especial, la descripción del tipo de deformación, este Despacho encuentra que el efecto de deformación uniforme se encuentra revelado en D1, que describe: “*...un recipiente de plástico para aplicaciones de llenado en caliente que tiene una construcción de pared lateral mejorada ofrecida por nervaduras de refuerzo anulares dirigidas hacia dentro que apoyan los bordes superior e inferior de los paneles de vacío. Estos refuerzos permiten desviar los paneles de vacío bajo condiciones de llenado en caliente y posterior vacío, operando en conjunto con la base del recipiente para compensar la contracción del volumen del líquido de llenado en caliente, mientras que resiste la deformación de los paneles de vacío posterior a la flexión hacia el interior de los paneles de vacío debido al llenado y cierre del recipiente.*” - Subrayado fuera de texto - (Col. 6, líneas 8 a 35). Así las cosas, el efecto técnico de deformación uniforme reclamado por la recurrente no le da la novedad a la invención descrita en esta solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:73017

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-097242

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 48063 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Amcor Limited., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Nov 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ

notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Harold Snehdyer Vega Russi

Revisó: Leonardo Rojas Vega

Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez